

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(N° 10.226)**

**Concejo Municipal**

Vuestras Comisiones de Ecología y Ambiente y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Mónica Ferrero, María Verónica Irizar, Susana Rueda y Alejandra Lorena Carbajal, el cual expresa:

“Visto: La necesidad de reducir el consumo de plásticos de un solo uso en la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que desde el año 1972, en el marco de la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano* en Estocolmo, el medio ambiente se ha convertido en una cuestión de importancia internacional.

Que en el mismo sentido, en los sucesivos encuentros con participación internacional se sostuvo el abordaje de la problemática referida al cambio climático en la búsqueda de un equilibrio justo entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional establece: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales (...)”.

Que la provincia de Santa Fe cuenta con la Ley N° 11.717 sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que en la ciudad de Rosario existe el programa “Sello Verde”, el cual reconoce y además asiste mediante acompañamiento técnico y capacitación a las empresas de la ciudad que adhieran voluntariamente al mismo y que lleven adelante acciones vinculadas a la gestión sustentable de los residuos, la eficiencia energética y el uso eficiente del agua, entre otras que puedan incorporar, vinculadas a la sustentabilidad.

Que en el año 1982 se fundó en la ciudad la *Cámara Industrial y Comercial del Helado y Afines*, denominación que se modificó en 1999 por *Cámara Industrial y Comercial del Helado Artesanal - CICHA-*.

Que en el año 1999, mediante el Decreto N° 86/99 el Congreso de la Nación declara a Rosario como la “Capital Nacional del Helado Artesanal”.

Que de acuerdo a la información otorgada por la CICHA, en la ciudad de Rosario se toman aproximadamente 9 kilos de helado por año por persona, una cifra que duplica el consumo de helado per cápita del país.

Que en el año 2010 fue publicado el "Manual de Buenas Prácticas Ambientales en la elaboración de helados" realizado de manera conjunta por la Secretaría de Ambiente y Espacio Público de la Municipalidad de Rosario, la Cámara Industrial y Comercial del Helado Artesanal -CICHA-, la Comisión público y privada para la sustentabilidad ambiental, también conocida como CIMPAP y referentes de distintas Universidades del país. Este surgió como respuesta a la necesidad de generar nuevas herramientas concientizadoras y de capacitación específicas enfocadas a la resolución de problemas ambientales del proceso productivo del helado que derivan en impactos ambientales.

Que el Manual de Buenas Prácticas facilita la implementación de acciones más limpias a través de procedimientos, técnicas y controles que han sido exitosamente aplicados en algunas empresas de este sector, y que en la mayoría de los casos las medidas a aplicar tienen un costo muy bajo o nulo frente a los beneficios ambientales, económicos y sociales que aportan.

Que, asimismo, la gestión recomendada para la elaboración de helados está basada en tres fundamentos claves como son la *Reducción, Reutilización y Reciclaje*, lo que generalmente se denomina 3 R, en este orden de prioridades, dado que si bien, las 3 R se encuentran asociadas a los residuos, se puede aplicar a cualquier aspecto ambiental con la finalidad de minimizar o eliminar su impacto negativo al medio ambiente.

Que quienes conforman la Cámara Industrial y Comercial del Helado Artesanal - CICHA- en la actualidad, han demostrado un fuerte interés por atender estas cuestiones y hacer las modificaciones pertinentes para reducir la cantidad de residuos generados en la comercialización del helado y hacer un aporte en la reducción de la contaminación del medioambiente.

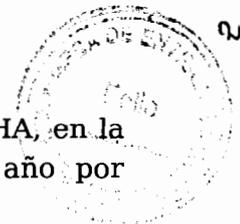
Que cada vez más se alienta a la compra de productos sueltos sin packaging o productos envasados que contengan el mínimo de envoltorios plásticos y de telgopor.

Que, en el mismo sentido, se fomenta la reutilización de envases, a la vez que crece la demanda de envases más sostenibles que de no ser reutilizables sean biodegradables o compostables.

Que el helado es un producto que para su venta requiere obligatoriamente de un envase que lo contenga, que en general es de un material conocido como telgopor o en su defecto de plástico, o bien en otros casos que lo envuelva, y requiere también en algunos casos de cucharas plásticas descartables para comerlo, convirtiéndose de esta forma en un producto que genera gran cantidad de residuos para su venta y consumo.

Que el telgopor es el nombre con el que se conoce en Argentina al poliestireno expandido. Este mismo material adquiere otras denominaciones según el país, pudiendo encontrarse como tecnopor, icopor, isopor, duropor, poli espuma, poliespan, espuma plast o corcho blanco, por citar algunas posibilidades.

Que el telgopor deriva del poliestireno, un polímero que se obtiene del estireno tras su polimerización y se trata de un material de tipo plástico



que absorbe impactos, resiste la humedad y no sufre ningún proceso de descomposición. El telgopor, de este modo, no es afectado por microorganismos.

Que por estas características, el telgopor se emplea con distintos objetivos. Muchas veces se utiliza para proteger productos que pueden romperse en caso de sufrir golpes, así mismo debido a que no se descompone ni es atacado por microorganismos, el telgopor también se utiliza para la comercialización de alimentos frescos, como el helado.

Que el telgopor al no ser biodegradable podría resistir 1000 años sin sufrir ningún cambio en su apariencia general, generando degradación y contaminación en los ecosistemas producto de ser utilizados una sola vez antes de ser descartados.

Que es importante resaltar que es posible reutilizar el poliestireno expandido para la elaboración de nuevas planchas del mismo material, o bien reciclarlo y convertirlo en materias primas para diferentes tipos de productos.

Que promover la reutilización y/o el reciclado de los envases elaborados con este material resulta una iniciativa interesante con resultados sumamente positivos en lo referido a la reducción de residuos y por ende de la contaminación que los mismos generan.

Que el material plástico utilizado para elementos o utensilios de un solo uso también se constituye como un gran agente contaminante que ha de afectar todo tipo de ecosistemas y a la propia vida humana de manera directa.

Que existen y son comercializados al día de hoy los envases comestibles - cucuruchos y vasos de pasta, los cuales reducen en gran medida los residuos generados por el consumo de helado.

Que, del mismo modo, podrían adoptarse para las cucharas y demás utensilios materiales 100% naturales (madera, bambú, caña de azúcar, etc.) que puedan ser reutilizados por un largo tiempo y que sea cual sea su disposición final no contaminen.

Que se deben asumir actitudes tanto individuales como colectivas en defensa del ambiente, buscando soluciones que impidan su contaminación y degradación. Este es el momento de tomar consciencia y actuar para evitar que este flagelo continúe empeorando".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Regúlese la utilización de envases de base polimérica para el expendio de helado a granel con el objeto de minimizar la utilización de envases plásticos de un solo uso.

**Art. 2°.-** Definiciones:

*Plástico:* material de origen orgánico de elevado peso molecular, compuestos polímeros que se obtienen de derivados químicos del petróleo y del gas natural. Se caracteriza por su propiedad maleable que le permite adoptar diversidad de formas.

*Polipapel:* material compuesto por una lámina de papel que es recubierta con una capa de polietileno para otorgarle propiedades impermeables.

4

*Poliestireno expandido*: material plástico que deriva del poliestireno, un polímero que se obtiene del estireno tras su polimeración y se trata de un material de tipo plástico que absorbe impactos, resiste la humedad y no sufre ningún proceso de descomposición, comúnmente denominado Telgopor.

**Art. 3°.-** Prohíbese el uso de vasos plásticos y de poli papel para el expendio de helado a granel *-en bochas-* en todas sus presentaciones que no superen el ¼ kg para el consumo en el local expendedor. Su uso se reemplazará por envases comestibles de pasta o de cucurucho.

**Art. 4°.-** Las medidas que contengan a partir de ¼ kg de helado para consumo en el local, para la modalidad de entrega a domicilio *-delivery-*, o retiro por encargo previo *-take away-*, podrán utilizar envases de telgopor a los fines de la adecuada conservación del producto.

**Art. 5°.-** Prohíbese la exhibición sobre el mostrador de cucharas plásticas. Se evitará la entrega de las mismas con el helado, limitándose su entrega exclusivamente a la solicitud del consumidor.

**Art. 6°.-** Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal, desde la repartición que corresponda, la realización de una campaña de concientización referida a la reutilización de los envases de telgopor utilizados para el expendio de helado, incluyendo también información sobre la correcta disposición final como residuo reciclable de los mismos. Para llevar adelante la mencionada campaña el Departamento Ejecutivo Municipal podrá invitar y trabajar de manera conjunta con la Cámara Industrial y Comercial del Helado Artesanal - CICHA.

**Art. 7°.-** La presente Ordenanza comenzará a regir de forma progresiva y con adhesión voluntaria por un período de 180 días a partir de su aprobación. Vencido este plazo, entrará en vigor con carácter obligatorio lo establecido en los artículos 3° y 5° de la presente normativa.

**Art. 8°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 1 de Julio de 2021.-**

  
Lic. AGUSTINA BOUZA  
Secretaría Gral. Parlamentaria  
Concejo Municipal de Rosario



  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

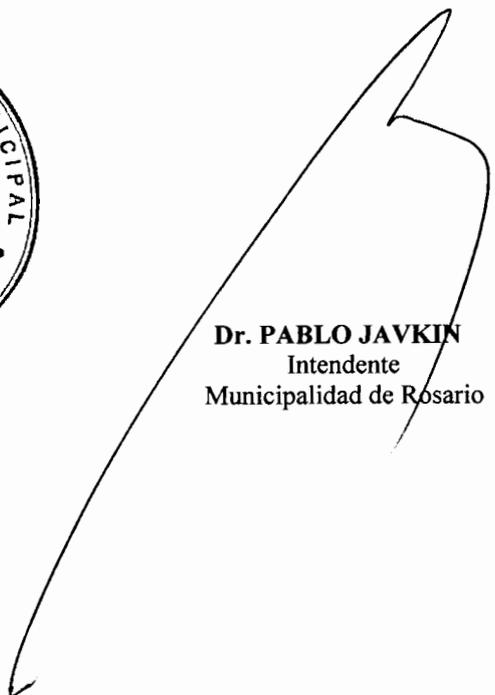
**Expte. N° 258.055-P-2021 C.M.-**

Rosario, julio 21 de 2021.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín  
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

  
**LIC. MARIA CANTORE**  
Subsecretaria de Ambiente  
Municipalidad de Rosario



  
**Dr. PABLO JAVKIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
11 7 AGO 2021
SALIO
INTERVINO

